

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

División Hidráulica del Norte de España

Ministerio de Obras Hidráulicas. Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de concesiones y Asuntos generales. — Negociado de Concesiones.

"Visto el expediente instruido a instancia de D. Pedro Hernandez Vaquero, Director Gerente de la Sociedad Anónima "Hidroeléctrica del Cantábrico, Saltos de Agua de Somiedo", domiciliada en Oviedo, solicitando en nombre y representación de dicha Sociedad, la concesión de un aprovechamiento de hasta ocho mil litros de agua por segundo, derivados del río Somiedo, en su confluencia con el Salientia, en términos del Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que durante el periodo de admisión de proyectos en competencia, únicamente se ha presentado, según consta en el acta correspondiente, el proyecto de la Sociedad peticionaria, acompañando, entre otros documentos, resguardo del depósito, a disposición de la División Hidráulica, relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que durante la información pública no se presentaron reclamaciones:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél, coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente; proponiendo las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero-Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto correspondiente a la concesión solicitada:

Resultando que la Abogacía del Estado de la provincia informa que nada se opone a la concesión de lo solicitado por la S. A. "Hidroeléctrica del Cantábrico, Saltos de Agua de Somiedo", y que puede hacerse en

las condiciones técnicas que se proponen, sin perjuicio de y a salvo todo derecho de tercero:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por R. D. de 25 de abril de 1902:

Considerando que las obras y concesión del aprovechamiento de aguas de que se trata, puede ser declarado de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa, con arreglo al R. D. Ley número 33 de 7 de enero de 1927, dado que la energía mínima producida excede de 1.000 caballos teóricos de vapor; que los beneficios de la expropiación alcanzan a los terrenos necesarios para el remanso y casa de máquinas, edificios destinados a talleres y viviendas del personal de todas clases dedicado a las obras y a su explotación, así como el aprovechamiento a que afectan, toda vez que la utilidad mínima de esta concesión representa, con bastante, más del triple de la correspondiente al aprovechamiento de referencia, y que esta expresa petición se consigne en el anuncio que sirvió de base a la información pública del aprovechamiento que se solicita, en que se relacionan las fincas a las que afecta y sus respectivos propietarios:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que comprueba que el aprovechamiento de referencia no ocasiona perjuicio de tercero; que todos los informes son favorables, que no existe inconveniente desde el punto de vista legal, que se opongá a lo solicitado, toda vez que las expropiaciones se hallan regidas por las disposiciones vigentes, así como las indemnizaciones por los daños producidos, en su caso y que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Considerando que, según la O. M. de 25 de agosto de 1939, aclaratoria de la de 30 de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de dicho mes de noviembre, correspondiente al Ministerio de Obras Públicas otorgar esta concesión, dado que se trata de un aprovechamiento de carácter industrial en donde la potencia producida es superior en aguas ordinarias a 5.000 caballos de vapor:

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Pedro Her-

andez Vaquero, en nombre y representación de la S. A. "Hidroeléctrica del Cantábrico, Saltos de Agua de Somiedo", autorizando a dicha Sociedad para derivar hasta ocho mil litros de agua por segundo del río Somiedo, en su confluencia con el Salientia, en términos del Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 30 de mayo de 1939, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las demás condiciones de esta concesión.

2.^a La coronación de las presas de toma, quedará enrasada en un plano horizontal de dos metros (2,00) por debajo de la rasante de la carretera de La Magdalena a Belmonte, en la boca Sur del túnel de la misma, próximo a dichas presas, que a su vez estará a cinco metros, setenta centímetros (5,70) por debajo del piso de la Central propiedad de la Sociedad concesionaria, perteneciente al llamado "Salto Cueva de la Malva", establecida a unos doscientos metros aguas arriba en la margen derecha del río Somiedo. El salto bruto que se concede derecho a utilizar, o sea, el desnivel entre la coronación mencionada y la lámina de agua en el extremo inferior del desagüe, será de ciento veinticuatro metros, diecisiete centímetros (124,17).

3.^a Se declara la utilidad pública de estas obras, para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, con inclusión de los pertinentes al remanso, casa de máquinas, edificios destinados a talleres y viviendas del personal de todas clases dedicados a las obras y su explotación, extendiéndose los beneficios de esta expropiación a los aprovechamientos de aguas afectados que gocen de derechos legítimos preexistentes.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, contados a partir de la misma fecha.

5.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de Es-

paña, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten, y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

La Sociedad concesionaria deberá comunicar a la División Hidráulica del Norte de España el comienzo de las obras a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de cuenta de dicha Sociedad los gastos que con tal motivo se originen.

6.^a Una vez terminadas y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en que conste su resultado, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta, por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

7.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 8.000 litros de agua por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido, hasta su incorporación al río para ningún otro servicio ni alterar su composición ni pureza.

8.^a La Sociedad concesionaria queda obligada a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto embalsar ni retener las aguas bajo ningún pretexto ni motivo.

9.^a La Sociedad concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

10.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

11.^a La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

12.^a No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovecha-

miento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar cumplimiento y previamente cuenta detallada, por escrito, a la División Hidráulica del Norte de España de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o máquinas deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aún en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

13.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime más conveniente pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

14.^a Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

15.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

16.^a Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión revertirán gratuitamente al Estado y libres de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento desde las obras de derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público comprendiendo la maquinaria productora de energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirán también en la reversión gratuita, todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

17. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular, podrán ser decretadas por la autorización correspondiente, una vez publicada esta concesión con arreglo a las disposiciones vigentes.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de estas condiciones, por falta de uso durante dos años consecutivos, a menos que sea ocasionados por motivos excepcionales, debidamente justificados, por interrupciones repetidas del aprovechamiento, cuando sean de más de un año de duración, o la falta de utilización produzcan perjuicio directo al Estado o al interés público, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente, declarar caducada total o parcialmente esta concesión por la

no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, del interesado, y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 3 de octubre de 1940.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.—Rubricado.—Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España.

Es copia,

El Ingeniero-Jefe, José Gonzalez Valdés.

Aguas terrestres.—Concurso de Proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Sra. Viuda de Mendez Trelles.

Clase aprovechamiento: lavado de carbones.

Cantidad de agua que se solicita: diez litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: río Turón.

Término municipal donde radica la toma: Mieres (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los mismos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo.

Oviedo, 6 de noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdés.

Administración Principal de Correos de Oviedo

Debiendo procederse a la celebración de subasta para la contratación del transporte de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cangas de Onís (Oviedo) y Oseja de Sajambre (León), sirviendo a Procendi, La Herencia, Pombayón, Puente Bidosa, Corbacil (Oviedo) y Ribota y Oseja de Sajambre (León) (34 kilómetros), bajo el tipo de ocho mil pesetas anuales (8.000) y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Administración principal de Oviedo y Estafeta de Cangas de Onís, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título 2.^o del Reglamento para el Régimen y servicio del Ramo de Correos

y modificaciones introducidas por el Decreto de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50), que se presentarán en las oficinas de Correos de Cangas de Onís y Oviedo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda del 7 de octubre de 1904, hasta el día 21 del actual mes de noviembre y horas de las diecisiete de dicho día, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos (Sección 3.^a), ante el Ilmo. Sr. Jefe de dicha Sección el día 26 del mencionado mes de noviembre en curso, a las once horas.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán cerrados, lacrados y firmados por el licitador.

A cada pliego acompañará por separado la cédula personal del licitador y resguardo o documento que acredite haber depositado aquél en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales o en las Depositarias de fondos municipales de los Ayuntamientos interesados, la fianza de 1.600 pesetas.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , se obliga a desempeñar la conducción del Correo en automóvil entre . . . y . . . y viceversa por el precio de . . . pesetas . . . céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en . . . la fianza de . . . pesetas.—(Fecha y firma del interesado).

Oviedo, 5 de noviembre de 1940.—El Administrador principal, C. Cifuentes.

Junta de Obras del Puerto de Gijón—Musel

ANUNCIO

Aprobada por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 19 de agosto de 1940 la liquidación de las obras rescindidas del Espigón para Trasatlánticos del puerto del Musel, y para proceder a la devolución de la fianza constituida como garantía de la ejecución de estas obras por los Contratistas de las mismas «Construcciones S. L.».

Se hace público que en el término de 30 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se remitan a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, certificación de la Alcaldía de Gijón, donde radica dicha obra, participando si existe reclamación alguna contra dichos Contratistas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, bien entendido que de no ser enviada la certificación que se interesa en el plazo señalado, se entenderá que no hay reclamación alguna pendiente.

Oviedo 6 de noviembre de 1940.

El Gobernador civil interino,
Joaquín de la Riva.

Concurso de Destajos

De acuerdo con el Decreto de 16 de febrero de 1932 e Instrucción del 27 del mismo mes y año, se anuncia el presente concurso para dos destajos de ejecución de las obras de «Aloquinado de la 2.^a y 3.^a alineación del muelle de Ribera en el Puerto del Musel», según proyecto aprobado O. O. M. M. del 9 de agosto y 26 de octubre del corriente año.

El pliego de condiciones para este concurso y los del proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de Obras.

Para tomar parte en él, se admiten proposiciones en dicha Secretaría durante los 5 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones para los dos destajos o solo para alguno de ellos dirigidas al Presidente de la Junta habrán de presentarse en pliegos cerrados en papel sellado de la clase correspondiente.

Los concursantes deberán depositar como fianza provisional en la Pagaduría de la Junta, en metálico, la cantidad de mil pesetas por cada destajo para el que presenten oferta, cantidad que les será devuelta una vez hecha la adjudicación.

La apertura de pliegos se celebrará ante Notario en las oficinas de la Junta a las 11 de la mañana del primer día hábil siguiente a los 5 naturales posteriores al del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gijón 7 de noviembre de 1940.—El Secretario, M. Barrosa.—Visto Bueno, El Presidente, Secundino Felgueroso.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución urbana

Don Cesar Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado viene instruyendo contra D. Inocencio Valdés, Gaspar Loredo, se ha dictado en el día de ayer la siguiente:

Providencia:

No siendo conocidos por esta oficina el domicilio de los deudores a que se refiere este expediente, ni tampoco el de persona que legalmente le represente causa por la que no se les puede requerir para que satisfagan el descubierto que vienen adeudando; acuerdo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a D. Inocencio Valdés, Gaspar Loredo, para que comparezcan en esta oficina en el plazo de 8 días, al objeto de designar domicilio de ellos en esta plaza o de un representante legal con el que se pueda entender esta oficina para

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo durante mes de octubre de 1940.

Número de matrícula	Categoría	Placa de inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	Nombre y apellido propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
10.322	2. ^a	7	Chevrolet	3.006.795	6	22	Sedán	5	1.400	400	Valle, Ballina y Fernandez	Villaviciosa
10.323	3. ^a	15	Diamoth	592.727	6	24	Camión	3	3.150	3.500	Ayuntamiento de	Oviedo
10.324	3. ^a	15	G. M. C.	125714.107	6	24	Camión	3	3.500	4.000	Ayuntamiento de	Oviedo
10.325	3. ^a	24	Chrysler	T98-4829	6	22	Camión	3	2.380	2.500	Adolfo Requejo Gonzalez	Oviedo
10.326	2. ^a	30	Dodge	D14-183977	6	22	Sedán	5	1.400	400	Joaquin de la Riva Dominguez	Oviedo

Oviedo, 5 de octubre de 1940.

El Ingeniero-Jefe,
Teódulo Mancebo

practicar las notificaciones, advirtiéndoles que de no efectuar dicha comparecencia serán declarados en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se acuerda en cumplimiento a la citada disposición.

Gijón, a 6 de noviembre de 1940.
—El Agente ejecutivo:

Junta Provincial de primera Enseñanza de Oviedo

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Junta en sesión de 26 de octubre próximo pasado.

Licencias

Se conceden un mes de licencia con todo el sueldo por enfermedad a doña Lucinda Menendez Viejo, maestra de Luarca; doña María Palacios del Campo, de la Mortera (Luarca); doña Cándida García de la Vega, de Toriño (Parres); doña Francisca Cimadevilla Bravo, de Leceñes (Siero); don Feliciano Gonzalo Gallego, de Villar (Langreo); y doña Lucia Temprano Hernandez, de Santamariña (Siero).

Por razón de alumbramiento se concede la licencia reglamentaria a doña María del Carmen Gonzalez Fuente, de Arobes (Parres); y a doña Arantzazu Cuadrado Iglesias, de Lugarín (Siero); y doña María Angeles Sacristán Fernandez, de La Pomar.

Renuncias

Se admiten sin sanción las presentadas por los siguientes maestros interinos: doña Concepción Sanchez Viña, de Gobezañes (Caso); doña Gloria Valdés García, de Cofiño (Parres); don Manuel Morán Martínez, de Pravia y don Domingo Vara Eimez, de Colombres (Ribadedeba).

Nombramiento de sustitutas

Fueron nombradas para Ambientales (Gozón), doña Juana Blanco Muñiz; para El Otero (Luarca), doña María Carmen Huelga Prieto y para Iarrio (Coaña), a doña María Mendez Suarez.

Nombramientos de interinos

Previo elección por los interesados, fueron hechos los siguientes nombramientos: don José Quirós Menéndez Conde, para Prado (Teverga); don Esteban Hernandez, de Lama, Llamigó (Llane); don Fernando Félix Francisco Boussoño Martínez, para Prelo (Boal); don Dámaso Mendez, para la Caridad (El Franco); don Antonio Alvarez Gonzalez, para Beloncio Piloña; don Gerardo Rubio Fernandez, para La Granja (San Martín del Rey Aurelio); don Emilio Alvarez Alvarez, de Coañana (Quirós); don Abelardo Perez Lopez, de Castañedo (Luarca); don Mamerto Gonzalez Alvarez, para Ayones (Luarca); don Bertino Almazán Tamayo, para Telledo (Lena); don Francisco Santos Jimenez, para Castiello (Lena); don Ramón Reguera Gutierrez, para Campo (Caso); don Luis del Busto Gonzalez, para San Martín del Rey Aurelio; don Antonio Cozar Garcia, para Pintueles (Piloña); don Juan Francisco Brocos Diaz, para La Calzada (Gijón); don Luis Gonzalez Rego, para Trelles (Coaña); don Laureano Sanchez Perez, para Serandinas (Boal); don Jesús Amador Lopez Suarez, para Arancedo (El Franco); don Francisco Nieto Pascual, para Dego (Parres); don Francisco Rodriguez Lopez, para Cividello (Parres); don Angel Hernandez Garcia, Santa Eulalia (Onis); don Balbino Manuel Garcia Alvarez, para Taja (Teverga); don José Fernandez Florez, para Villazón (Salas); don Rafael Lorenzo Antunez, para San Martín de Lodón (Miranda); don Rogelio Alonso Fernandez; para La Venta (Langreo); don José Barrios Pascual, para Castiello (Parres); don Jorge Minguez Miguel, para Pimiango (Ribadedeba); don Hermilio Leonardo Hernandez, para Boquerizo (Ribadedeba); don Celestino Diaz del Busto, para Valduno (Las Regueras); don Fernando Arango Menéndez, para Fueja y Seaza (Grado); don Pio Fernandez Fernandez, para Serandi (Proaza);

don Manuel Alonso Valdés, para Limanes (Oviedo); don Juan Manuel Diaz Fernandez, para La Mata (Grado); don Jenaro Solis Alvarez, para Ferroñes (Llanera); don Crisanto Alvarez Gonzalez, para Bonielles (Llanera); don José Novval Fernandez, Sección Graduada de Mieres; don Fernando Diaz Sergio, para idem idem; don José Suarez Lopez, para S. C. (Luarca).

Don Manuel Fernandez Pérez, para Sorribas (Grado); don Celestino de la Roza Baragaño, para San Martín de Anes (Siero); don Eugenio Juan Menendez Pérez, para Bárzana (Tineo); don Jorge Suarez Garcia, para Sobrescastiello (Caso); don Angel Sieira Cerdeira, para Pruneda (Nava); don José Vidal Peleteiro, para Espinaredo (Piloña); don Luis Fernandez Garcia, para Infiesta (Caso); don Antonio Cortés Lloret, para Mieres (Tineo); don Vicente Bueno Góddella, para San Esteban de Relamiego (Tineo); don Juan Lloret Llorca, para Troncado (Tineo); don José Solana Rovira, para Sobrado (Tineo); don José María Abello Balo, para Collia (Parres).

Don Severo Jesús Martínez Menendez, para San Tirso (Candamo); don Juan José Martínez Gutierrez, para San Miguel de Quiloño (Castrillón); don Joaquin Alonso Suarez, para Quintana (Luarca); don Gumerindo Celso Garcia Fernandez, para Herias (Lena); don Belarmino Fernandez Argüelles, para San Vicente (San Martín del Rey); don Rosendo Garcia Meneses, para Paniciri (Langreo); don Julio Sanchez Vega, para Celles (Siero); don Eloy Fernandez Diaz, para Cenera (Mieres); don Crescenciano Salvador, para Santa Bárbara (San Martín del Rey); don Salustiano Gonzalez Junquera, para Armendite (San Martín del Rey); don Victoriano Rosales Alvarez, para Brañas de Leitariegos (C. del Narcea); don Manuel Peleteiro Bouzas, para Puerto de Leitariegos (C. del Narcea); don Vicente Diez Seco, para Granda (Parres); don Benito Furones Furones, para San Juan (Parres); don Manuel Hernandez Prieto, para Vega de los Caseros (Parres).

Peticion desestimada

Se desestima el permiso solicitado por doña Maria Betsabé Iglesias Diaz, maestra de Requejo de Turón (Mieres), por no ser atribución de la Junta su concesión.

Para formar expediente

Se da cuenta a la Inspección de la ausencia de su destino del maestro de Cabaños (Langreo) a los efectos de formación de expediente.

Informe

Se acuerda informar favorablemente instancia de la Alcaldía de Gijón solicitando de la Dirección general de Primera Enseñanza se dé el nombre de Luis Alvarez Menendez al Grupo Escolar de Granda, en dicho concejo.

Oviedo 6 de noviembre de 1940.
El Secretario, A. Cabal.—Visto Bueno, El Presidente, Ramón Gonzalez.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoado expediente a Francisco Oliveros Menendez, vecino de Cangas de Narcea; Belarmino Toral Taibo, vecino de Gijón:

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable defenderá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 7 de noviembre de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política seguido por este Juzgado con el número 425 de este Juzgado, contra el inculcado Luis Leal Crespo, profesor de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, ausente en ignorado paradero, se ha dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, la siguiente sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Luis Leal Crespo a la pena de sanción económica de pérdida total de bienes y a la de extrañamiento durante quince años.

Y para que conste, su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en legal forma al encartado o sus familiares, extendiendo la presente con el visto bueno del Juez instructor en Oviedo, a 6 de noviembre de 1940.—Valentín Pastor.—V.º B.º El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

—:—

Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política número 151 de este Juzgado, seguido contra el inculcado José Pérez Rodríguez, vecino de Llanera, cuyas demás circunstancias personales no constan, actualmente en prisión, se ha dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta ciudad, la siguiente sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a José Pérez Rodríguez a la pena de sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas.

Y para que conste, su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en legal forma al encartado o sus familiares, extendiendo el presente con el visto bueno del Sr. Juez instructor en Oviedo, a 6 de noviembre de 1940.—Valentín Pastor León.—V.º B.º El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE ILLAS

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo número 1, del reemplazo de 1936, Manuel Alonso Alvarez, se ha instruido expediente justificativo para probar la

ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre José Alonso Gonzalez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Alonso Gonzalez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Alonso Gonzalez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo legítimo Manuel Alonso Alvarez.

El repetido José Alonso Gonzalez, (a) «Casona», es natural de La Fuente, (Illas), hijo de Julián y Generosa, difuntos, y cuenta 52 años de edad se ausentó de su domicilio de Illas, y con rumbo hacia Buenos Aires, hacia el mes de mayo de 1925, sin que desde aquella fecha se haya tenido noticia del mismo. Sus señas particulares son: estatura, alto, delgado y moreno.

Todo lo cual certifico.

En Illas a 28 de octubre de 1940.—El Secretario.

DE BOAL

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Emilio García Cotarelo, concurrente al reemplazo del año 1933, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Ramón García Cotarelo, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Ramón García Cotarelo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Ramón, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Emilio.

El repetido José Ramón es natural de Boal, hijo de José García Pérez y de Constantina Cotarelo Fernández y cuenta 43 años de edad. Señas personales: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno, barba, cuando se ausentó, saliente.

Señas particulares, ninguna.

Boal, a 31 de octubre de 1940.—El Secretario.

DE SANTO ADRIANO

EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal en sesión celebrada el día diecinueve del corriente, el expediente de habilitaciones y suplementos de créditos necesarios para pago de atenciones de carácter urgente, queda expuesto al público el referido expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos reglamentarios.

Santo Adriano, 30 de octubre de 1940.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJON

Do Anselmo Cienfuegos y Gonzalez Coto, Juez municipal en Funciones de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don José Ramos Ibaseta, en nombre de don Eugenio Gonzalez Hevia, mayor de edad, viudo, Labrador y propietario, vecino de Canero, de este concejo, contra la herencia yacente de don José Gonzalez Nieto, vecino que fué del barrio de Trubia, parroquia de Centro, sobre reclamación de dos mil ochocientos sesenta y tres pesetas con cuarenta céntimos, y por proveído de esta fecha se acordó emplazar a los que representen la expresada herencia yacente, para que en el término de nueve días, comparezcan, en el juicio, con apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Gijón a once de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario.

DE PRAVIA

D. Luis Casielles Galán, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto que se expide en méritos de los autos civiles ordinarios de menor cuantía que ante este Juzgado se reconstituyen a instancia de D. Felix Alvarez Gonzalez, vecino de Grulleros de Candamo, contra los herederos de D. Cipriano Suarez Rodriguez, de La Mata, de Grado, sobre devolución de un título de la Deuda Perpetua del Estado Español Interior al cuatro por ciento de un valor nominal de doce mil quinientas pesetas o el pago de su importe en efectivo al tipo de cotización; se cita a cuantos tengan derecho en la sucesión del D. Cipriano y de un modo especial a sus hijos D. José, D. Constantino, D. Benjamin, D. Paulino y doña Oliva Suarez Fidalgo e hijo político, marido de la última D. Modesto Alvarez, actualmente ausentes todos en ignorado paradero, para la comparecencia a que alude el artículo 701 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a cuyo trámite procesal fué decretada la reconstitución de los mencionados autos con señalamiento del dieciocho del corriente, a las once y media de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende el presente en Pravia a cuatro

de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Luis Casielles.—El Secretario, Basilio Serra.

DE TINEO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio de testamentaría de D.ª Rosa Alvarez Rodriguez y de abintestato de su marido don Eduardo Garcia y Garcia y del hijo de ambos D. José Maria Garcia Alvarez, vecinos que fueron de Castañedo de Tuña, promovidos acumuladamente por el Procurador D. Faustino Menendez de Lllano, en nombre de D.ª Elena Garcia Fernandez, vecina de Tuña, se cita a los interesados D. Rafael, doña Servanda y D.ª Maria Garcia Alvarez, hijos de los D.ª Rosa y don Eduardo y a D. Eduardo Garcia Fernandez, hijo del D. José Maria Garcia Alvarez, ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan en tales juicios personándose en forma si vieren convenientes, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo dos de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, P. H. Manuel Alvarez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA FERNANDEZ, Manuel, hijo de Lorenzo y de Argimira, natural de Priello, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de Oviedo, de 29 años de edad, sujeto a expediente por deserción, comparecerá ante el Teniente Juez instructor perteneciente al Regimiento de Infantería número 35, D. Manuel Folgar Nebril (Cuartel de Sanchez Aguilera), en El Ferrol del Caudillo, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, en la inteligencia de que de no hacerlo así será declarado en rebeldía, por número de datos posibles.